

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados, ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, á cuatro pesetas seiscentas cada trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, á los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuerza de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose solo sellos en las suscripciones por trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulte. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo á la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de Diciembre de 1905.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Números sueltos veintiseis céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobra, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veint e céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios á que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de Diciembre de 1905, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de Noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de Diciembre ya citados, se abonarán con arreglo á la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY DON Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y Su Augusto Hijo el Principe de Asturias, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 14 de Enero)

GOBIERNO DE PROVINCIA

CIRCULAR

Para dar cumplimiento á órdenes superiores, circuladas en Real orden que publicó la Gaceta de Madrid del 9 del mes actual, interesó de los Sres. Alcaldes de esta provincia, remitan á este Gobierno, antes del día 25 del corriente, un estado que habrá de confeccionar con el mayor celo y como servicio preferente, en el que se consignen, con arreglo al modelo que á continuación se inserta, los datos que en el mismo se indican, según resulten de los antecedentes que obran en la Secretaría de las distintas Corporaciones mu-

nicipales, y de las noticias ciertas que puedan adquirir de otras entidades oficiales ó particulares.

León 14 de Enero de 1908.

El Gobernador,
Luis Ugarte.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN-CIRCULAR

El Protectorado es una función de gobierno que implica rigurosos deberes en las Autoridades á quienes incombte, puesto que su fin es asegurar, en beneficio público, la voluntad de los fundadores.

Base de esa tutela jurídica y moral, es conocer lo que ha de ser inspeccionado y protegido; clasificar las fundaciones para resolver los problemas que el régimen de cada una suscite, y perseguir incansablemente la retención de bienes ó valores de la Beneficencia por personas ó Corporaciones particulares, para que no se convierta en peculio de la codicia legado de la Cuidad.

En ningún otro ramo de la Administración es más importante la Estadística; de una parte proporciona datos preciosos de psicología nacional, presentando un cuadro retrospectivo de la protección dispensada por nuestras mayores á los estudios y á las artes, al culto y á familia, á las necesidades públicas y á los infortunios particulares; de otra parte—y este es la que de modo imperativo corresponde al Ministerio de la Gobernación—establece las bases

en que ha de fundarse la impulsión y la reforma de la Beneficencia; registra y diferencia las fundaciones extinguidas, las que se refundieron ó transformaron, las que están detenidas ó en olvido, las que penden en clasificación y las que funcionan regularmente.

A tal fin, ordenó este Ministerio, por circulares de la Dirección general de Administración y por Real orden de 13 de Agosto de 1904, la formación, por las Juntas de cada provincia, de la estadística de la Beneficencia particular.

Era el empeño árduo; pues aparte de que el celo no siempre es uniforme, hay archivos mejor preparados que otros para servir de sus documentos; pero, con todo, la estadística obtenida y condensada en los cuadernos remitidos á las provincias por este Ministerio, merecía dar á luz con todas sus lagunas y oscuridades, porque su conocimiento será un despertador del interés público hacia estas cuestiones, proporcionando al Gobierno y á las Juntas una colaboración eficazísima, no sólo de los particulares que, por su cuenta, practiquen activas investigaciones, sino de Corporaciones docentes, Institutos religiosos y Archivos nobiliarios, fuentes históricas no agotadas aun con el debido fruto, y que han de ser provechosas para los fines del Protectorado.

Pero antes de publicar juntamente la mencionada estadística y el estudio analítico de sus datos que se está llevando á cabo en este Ministerio, conviene ampliar y rectifi-

car los que sólo alcanzan á 1905, pues parece natural que desde aquella fecha hayan adelantado camino las investigaciones iniciadas, obteniéndose algunos datos nuevos, y que se den á conocer las clasificaciones que se han declarado desde entonces por resolución ulterior de expedientes ya incoados.

Con tal fundamento, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Las Juntas provinciales remitirán á este Ministerio, antes del día 1.º de Febrero próximo, los estados siguientes:

a) Fundaciones nuevas ó antiguas de que hayan tenido noticia las Juntas con posterioridad al 31 de Diciembre de 1905.

b) Resultado de los trámites y diligencias á que hayan dado lugar las fundaciones que se consignaron en la estadística, con la observación de éstas en espera de datos ó pendiente de investigación.

c) Nuevas clasificaciones aprobadas de Real orden desde 31 de Diciembre de 1905 hasta 1.º de Enero de 1908.

2.º Para uniformidad del servicio, los estados deberán redactarse en hojas análogas á las que sirvieron para la estadística de 1905, y cuyo modelo, á modo de recordatorio, se inserta á continuación.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Enero de 1908.—Cervera.

Nr. Gobernador civil de

Por acuerdo del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, de fecha de hoy, se hace saber á los dueños de las minas que á continuación se expresan, que si en el improrrogable plazo de quince días, á contar del siguiente á la publicación del presente, no satisficieren los débitos pendientes por el canon de superficie de dichas minas, se solicitará del Sr. Gobernador civil, sin otro aviso, la caducidad de sus concesiones.

Número del expediente	Número de la carpeta	Nombres de las minas	Clases del mineral	Término municipal donde radican las minas	Nombres de los dueños	Vecindad
1.782	938	Reconquista	Hulla	Cárcanes	Sociedad Hullera Alta Torio	Madrid
1.797	937	Regeneración	Idem	Idem	Idem	Idem
1.928	1.009	Prosperidad	Idem	Idem	Idem	Idem
2.328	1.214	Damaña 1.ª á Reconquista	Idem	Idem	Idem	Idem
2.327	1.215	Damaña 2.ª á Reconquista	Idem	Idem	Idem	Idem

León 9 de Enero de 1908.—El Administrador de Hacienda, Juan Montero y Doza.

OFICINAS DE HACIENDA

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Cédula de notificación

La Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas, en orden de 27 de Diciembre último, dice al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, lo que sigue:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Dirección general, con fecha 19 del actual, la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: Vista la sentencia dictada por el Tribunal Supremo de Justicia, en el pleito promovido por D. Francisco Balbuena y otros, contra el acuerdo del Tribunal gubernativo de este Ministerio, fecha 28 de Diciembre de 1905, recaído en el expediente sobre liquidación y pago de la décima total sobre los productos de los bienes de la Hacienda de Santiago de Destriana, procedente del Convento de San Marcos de León:

Considerado que por la expresada sentencia se declara la incompetencia de dicho Tribunal para conocer de la demanda;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que se traslade la parte dispositiva de la sentencia á la Delegación de Hacienda, para que se practiquen las diligencias de notificación y cumplimiento, de lo cual se dará cuenta.

De Real orden lo digo á V. S. con devolución del expediente, para su conocimiento y efectos.»

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes, con copia de la parte dispositiva de dicha sentencia, cuyo tenor literal es como sigue:

«Fallamos que debemos declarar y declaramos la incompetibilidad de esta jurisdicción para conocer de la demanda deducida por D. Francisco Balbuena, D.ª Josefa Fernández, doña María Blanco y D. Federico Casado y Fernández, contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 28 de Diciem-

bre de 1905, que puso término al expediente de que se origina este pleito.»

Lo que se publica en el presente Boletín Oficial para conocimiento de los interesados, cuyo domicilio es desconocido de esta Administra-

ción, á los que se les notifica en esta forma, conforme á lo dispuesto en el Reglamento de Procedimientos de 15 de Diciembre de 1903.

León 8 de Enero de 1908.—El Administrador de Hacienda, Juan Montero y Doza.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

CONTADURÍA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL

Mes de Enero de 1908

Distribución de fondos por grupos de conceptos para satisfacer las obligaciones que vencen en dicho mes, la cual forma la Contaduría provincial en cumplimiento del Real decreto de 23 de Diciembre de 1902 y de las modificaciones introducidas por Reses órdenes de 28 de Enero y 27 de Agosto de 1903.

GRUPOS POR CONCEPTOS

Conceptos	CANTIDAD	
	Pesetas	Cts.
<i>Gastos obligatorios é inexcusables</i>		
Contribuciones, seguros y reparaciones en el Palacio provincial.	300	»
Instrucción pública: Personal y material.	5.300	»
Prisión Correccional: Personal, material y socorro á presos.	2.000	»
Beneficencia: Estancias de dementes, enfermos é impedidos, obligaciones de las Casas de Expositos y de Maternidad y sueldos del personal de estos Establecimientos.	28.000	»
Suscripciones de obras científicas, publicación del Boletín Oficial y timbre.	1.000	»
Deudas: Pago á cuenta de las deudas contraídas.	2.400	»
Gastos generales: Pago de obligaciones impuestas por las leyes.	1.000	»
Pago de jornales, sueldos y haberes pasivos.	7.000	»
Calamidades: Pago de obligaciones que afectan á este servicio.	250	»
SUMAN ESTOS GASTOS	45.250	»
<i>Gastos obligatorios diferibles</i>		
Gastos de representación del Sr. Presidente de la Diputación y dietas á los Sres. Vocales de la Comisión provincial por asistencia á sesiones.	700	»
Gastos de material de oficinas.	1.000	»
Compra y reposición de herramientas para las carreteras.	100	»
Gastos imprevistos.	800	»
SUMAN ESTOS GASTOS	2.600	»
<i>Gastos voluntarios</i>		
Subvenciones y material de la Imprenta provincial.	1.500	»
RESUMEN		
Importan los gastos obligatorios é inexcusables.	45.250	»
Id. id. id. diferibles	2.600	»
Id. id. voluntarios	1.500	»
TOTAL GENERAL	49.350	»

Importa esta distribución de fondos del presupuesto provincial para el mes de Enero de 1908, la cantidad de cuarenta y nueve mil trescientas cincuenta pesetas.

León 23 de Diciembre de 1907.—El Contador, *Salustiano Posadilla*. Sesión de 27 de Diciembre de 1907.—La Comisión, previa declaración de urgencia, acordó aprobar la presente distribución de fondos, cuyo primer número se publicará en el Boletín Oficial á los efectos oportunos.—El Vicepresidente, *Luis de Arriaga S. Adán*.—El Secretario, *Vicente Prieto*.

Don Francisco Ortiz Revuelta, Secretario habilitado del Juzgado municipal, y como tal, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral del Ayuntamiento de Congosto.

Certifico: Que el acta para llevar á cabo el sorteo que previene la ley y constitución de la referida Junta, es como sigue:

Acta de sorteo para designar de entre los mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería que tienen derecho á elegir Compromisarios para la elección de Senadores dos Vocales y dos suplentes para la constitución de la Junta municipal del Censo electoral.

En la corporación de Congosto y su sala de sesiones, siendo la hora de las quince, se constituyó don Eduardo López Carbejal, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral, asistido de mi el infrascripto Secretario habilitado del Juzgado municipal, y como tal, de dicha Junta, para la reunión que determina la regla 16.ª de la Real orden de 16 de Septiembre último, para la aplicación de la vigente ley Electoral, al efecto de designar por sorteo los dos Vocales y los dos suplentes que como mayores contribuyentes por territorial, con voto de Compromisarios en la elección de Senadores, han de formar parte de la citada Junta, previa citación de aquéllos por medio de convocatoria, habiendo concurrido los mayores contribuyentes siguientes: D. Pablo Ferrera Jáñez, D. Carlos Vega Rodríguez, D. Celestino Vega Jáñez, D. Francisco González Blanco, D. Francisco González Alvarez, D. Domingo Jáñez Valtuille, D. Pedro Enriquez Orallo y D. Melchor Ferrera Garcia, sin que hubiesen comparecido los demás que también se hallan comprendidos en la partición remitida por la Secretaría del Ayuntamiento; seguidamente, y en legal forma, se procedió al oportuno sorteo, dando el siguiente resultado:

D. Manuel González Corral, pri-

mer Vocal; D. Guillermo Jáñez Ramón, segundo Vocal; primer suplente, D. Francisco González Núñez, y segundo suplente, D. Francisco González Álvarez; debiendo hacer constar que en este término municipal no existen Jefes ni Oficiales del Ejército ó de la Armada retirados, ni funcionarios jubilados de la Administración civil del Estado ni de la provincia, así como tampoco gremio alguno de industriales constituidos, contribuyentes por industrial, impuesto de utilidades ó de minas que tengan voto para *Comproemario en la elección de Senadores*, quedando por tanto constituida la Junta en la forma siguiente:

Presidente, D. Eduardo López Carbajal, Concejal que obtuvo mayor número de votos; Vicepresidente, D. Inocencio Jáñez Razo, ex Juez municipal más antiguo; don José Antonio González Marqués, Vocal, y Vicepresidente segundo, D. Manuel González Corral; Vocal, D. Guillermo Jáñez Ramón, mayores contribuyentes; suplente, ex Juez municipal, D. Ceferino Álvarez González; suplente del primer Vocal, D. Francisco González Núñez; suplente del segundo Vocal, D. Francisco González Álvarez, mayores contribuyentes; Secretario del Juzgado, D. Francisco Ortiz Revuelta.

No habiendo más asuntos de qué tratar, el Sr. Presidente levantó la sesión, firmando la presente acta con los concurrentes, de que yo, el Secretario, certifico.—Eduardo L. Carbajal, Pablo Ferrera Jáñez, Carlos Vega Rodríguez, Celestino Vega Jáñez, Francisco González Blanco, Francisco González Álvarez, Domingo Jáñez Valtuille, Pedro Enriquez Orallo, Melchor Ferrera García; Francisco Ortiz, Secretario.

Para que conste y remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia, expido la presente, con el visto bueno del Sr. Presidente, que firmo, en Congosto á 28 de Diciembre de 1907.—Francisco Ortiz.—V. B.º: El Presidente, Eduardo L. Carbajal.

A YUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Villademor de la Vega

Aprobada en principio la tarifa de arbitrios sobre los artículos de comer, beber y ardar, no comprendidos en la general del impuesto de consumos que á continuación se inserta, para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto municipal ordinario, formado para el ejercicio de 1908, por el presente se anuncia que el expediente de su referenda se hallará de manifiesto por término

de diez días en la Secretaría de este Municipio, á fin de que cualquier contribuyente pueda enterarse y producir las reclamaciones que estime pertinentes.

Lo que se anuncia en cumplimiento de la Real orden-circular de 15 de Febrero de 1899, y de la de 3 de Agosto de 1878, cuya tarifa de arbitrios es la siguiente:

ARTICULOS	Unidad — Kilogramos	Precio medio de la unidad — Pesetas	Derechos de la unidad — Pesetas	Número de unidades que se calculan de consumo	Producto anual calculado — Pesetas
Paja.....	100	4	1	999	999
Leña.....	100	4	1	1.000	1.000
Total.....					1.999

Villademor de la Vega 8 de Enero de 1908.—El Alcalde, José Posadilla.

Alcaldía constitucional de Riello

Por el plazo de quince días queda expuesto al público el reparto de consumos de este Municipio, á fin de oír las reclamaciones que contra él se presenten.

Riello 3 de Enero de 1908.—El Alcalde en funciones, Francisco Valcarlos.

Alcaldía constitucional de Renedo de Valdehuejar

Terminado el repartimiento de consumos de este Ayuntamiento para el año de 1908, se halla al público en la Secretaría del mismo por término de ocho días, para las reclamaciones oportunas.

Renedo de Valdehuejar á 11 de Enero de 1908.—El Alcalde, Isidoro Tejerina.

Alcaldía constitucional de Villablino

Terminado y expuesto al público se halla el repartimiento de consumos de este Ayuntamiento, para el presente año, con el fin de oír reclamaciones por el plazo de diez días.

Villablino 8 de Enero de 1908.—El Alcalde, Juan Fernández.

Alcaldía constitucional de Escobar de Campos

Terminado el repartimiento de consumos de este Ayuntamiento para el año actual de 1908, se halla al público en la Secretaría del mismo por término de ocho días, para oír reclamaciones.

Escobar de Campos 7 de Enero de 1908.—El Alcalde, Mariano Gago.

Alcaldía constitucional de Valdepiñago

El reparto de consumos y adicional por el déficit que resulta para el derrame del presente año, se halla de manifiesto en la Secretaría por término de ocho días, para oír reclamaciones.

Valdepiñago 10 de Enero de 1908.—El Alcalde, Juan del Valle.

Alcaldía constitucional de Peranzanes

Terminados para el presente año de 1908 los repartimientos de consumos y arbitrios extraordinarios, se hallan expuestos al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, á fin de oír reclamaciones.

Peranzanes 7 de Enero de 1908.—El Alcalde, Manuel Armesto.

JUZGADOS

Don Manuel Tomé de la Calzada, Juez municipal suplente de Murias de Paredes.

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo, se siguió juicio verbal civil en reclamación de cantidad, propuesto por D. Antonio Fernández García, vecino de esta villa, contra D. Manuel Mañilla, que lo es de Monrodo, en cuyo juicio recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

«Sentencia.—En la villa de Murias de Paredes, á diez de Enero de mil novecientos ocho; los señores D. Manuel Tomé de la Calzada, don Félix Gutiérrez y D. Manuel Moreuo, Adjuntos del Juzgado municipal de la misma: habiendo visto los precedentes autos de juicio verbal civil, entre partes; como demandante, D. Antonio Fernández García, mayor de edad, casado, comerciante, vecino de esta villa, y con los estrados del Juzgado de la otra, por rebeldía del demandado D. Manuel Mañilla, viudo, mayor de edad, labrador, vecino de Monrodo, en reclamación de sesenta pesetas;

hallamos que debemos condenar y condenamos al demandado don Manuel Mañilla á que pague, dentro de quinto día, al demandante D. Antonio Fernández, cincuenta y nueve pesetas y cincuenta céntimos, y en las costas del juicio. Notifíquese al demandado por su rebeldía, esta nuestra sentencia por el Boletín Oficial de la provincia, para lo cual se librará diligencia al Sr. Gobernador civil de la misma. Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Tomé.—Félix Gutiérrez.—Manuel Moreuo.»

Y con el fin de que se publique en el Boletín Oficial de la provincia, libro el presente, que se remitirá al Sr. Gobernador civil de la misma.

Dado en Murias de Paredes á once de Enero de mil novecientos ocho.—Manuel Tomé.—D. S. O.: El Secretario, Víctor García.

ANUNCIOS OFICIALES

UNIVERSIDAD DE OVIEDO

Anuncio

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 13 de la ley de Elección de Senadores de 8 de Febrero de 1877, se halla expuesta al público en el sitio de costumbre de esta Escuela, la lista de los individuos del Claustro de esta Universidad, Directores de Institutos y Escuelas especiales del Distrito, á quienes la citada ley concede el derecho electoral, á fin de

que puedan producirse las reclamaciones de inclusión ó exclusión dentro del término legal, ó sea desde el 1.º al 20 del próximo mes de Enero.

Oviedo 31 de Diciembre de 1907.—El Rector, Fermín Canella.

Don Gaspar Heese y Sáez de Parayuelo, Capitán del Regimiento de Infantería de la Lealtad, núm. 80, y Juez instructor del expediente que por falta de concentración á filas, se siguió al recluta del mismo Regimiento, Vicente García Redondo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al expresado Vicente García Redondo, natural y vecino de Otero de Escarpizo, Ayuntamiento de Villabona, Juzgado de primera instancia de Astorga, provincia de León, hijo de Antonio y de Lorenza, vecinos del mismo pueblo, de 22 años, y oficio labrador, sin señas particulares, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el Boletín Oficial de la provincia de León, se presente en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de Infantería de esta plaza de Burgos, en que se aloja el citado Regimiento de la Lealtad, á responder de los cargos que le resultan en el expresado expediente, con apercibimiento de que será declarado prófugo, si no comparece en dichos treinta días, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las autoridades, así civiles como militares, y de la policía judicial, para que practiquen activas gestiones en su busca y captura, y caso de ser habido, le conduzcan con las seguridades convenientes, y en calidad de preso, al ya citado cuartel, y á mi disposición; advertiéndoles que dicho individuo llamado ya por requisitorias anteriores, se presentó el día 30 de Agosto último en la Caja de Recluta de Astorga, ingresando en el hospital civil-militar de dicha plaza, saliendo de dicho Establecimiento el 28 de Octubre siguiente, emprendiendo inmediatamente la marcha para esta plaza de Burgos, donde no se ha incorporado.

Dada en Burgos á 28 de Diciembre de 1907.—Gaspar Heese.

ANUNCIO PARTICULAR

LA PAPELERA LEONESA

Por acuerdo del Consejo de Administración, se convoca á los señores accionistas á Junta general ordinaria para el examen y aprobación de cuentas y balance del ejercicio que terminó en 31 de Diciembre último.

Dicha Junta tendrá lugar el 31 del corriente, á las tres de la tarde, en León, en el edificio-fábrica de la Sociedad.

Se previene á los señores accionistas que desean asistir á dicha Junta, lo dispuesto en el art. 14 de los Estatutos.

León 11 de Enero de 1908.—El Consejero-Secretario, F. de las Cuevas.